



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN N° 0891

*"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos"*

### LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por La Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución de Delegación No. 110 del 31 de enero de 2007,

y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES

Que mediante Radicado N° 2006ER9239 del 03 de Marzo de 2006, la señora Nubia Suárez Suancha, en calidad de representante legal suplente de la sociedad **LABORATORIOS FARMACOL S.A.**, identificada con el **Nit. No. 860078781-1** y ubicada en la calle 64 No. 93-11 de la localidad de Engativá de esta ciudad, presenta los documentos requeridos a fin de obtener permiso de vertimientos industriales para el punto de descarga ubicado en la calle 64 N° 93-09.

Que el 04 de abril de 2006, la Subdirección Ambiental Sectorial emitió concepto Técnico No. 3080, en el cual se concluye que es viable otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS FARMACOL S.A.**, por un periodo de cinco (5) años, para la descarga de la caja de inspección externa del vertimiento industrial.

Que en cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Secretaría Distrital de Ambiente inició el trámite administrativo ambiental para el otorgamiento del permiso de vertimientos industriales a favor de la sociedad **LABORATORIOS FARMACOL S.A.**, identificada con el **Nit. No. 860078781-1** y ubicada en la calle 64 No. 93-11 de la localidad de Engativá de esta ciudad, representada legalmente por la señora Nubia Suárez Suancha.

Que en las consideraciones del Auto antes mencionado, señala que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, la sociedad **LABORATORIOS FARMACOL S.A.**, presentó recibo de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, por valor de **un millón ochocientos ochenta y cuatro mil pesos m/cte (\$1.884.000,00) de fecha 01 de marzo de 2006**, de acuerdo a la autoliquidación número **13659 del 27 de febrero de 2006**.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

2

0891

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, evaluó la información allegada mediante radicado 2006ER9239 del 03 de Marzo de 2006, donde se remite caracterización de vertimientos tomados los días 16, 17 y 18 de Noviembre de 2005, y en el **Concepto Técnico N° 3080 del 04 de abril de 2006**, indicó que la sociedad **LABORATORIOS LABORATORIOS FARMACOL S.A.**, CUMPLE con la normatividad vigente en materia de vertimientos, y por lo tanto es viable otorgar el permiso de vertimientos de aguas industriales, para el vertimiento de aguas residuales industriales procedentes de los procesos productivos.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1° de la Resolución 1074 DE 1997.

Que una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario; mediante acto administrativo debidamente motivado, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1594 de 1984, la Resolución DAMA 1074 de 1997, y en el Concepto Técnico N° 3080 del 04 de Abril de 2006, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

Que lo anterior por cuanto el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0891

Que dentro del análisis jurídico, cabe hacer referencia a algunos criterios de la Corte Constitucional en materia de conservación y protección del ambiente, y en este sentido el máximo tribunal jurisdiccional señala en la Sentencia T-453 del 31 de agosto de 1998, la Corte Constitucional, con ponencia del Magistrado Dr. Alejandro Martínez Caballero se pronunció señalando:

*"El medio ambiente desde el punto de vista constitucional, involucra aspectos relacionados con el manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural, temas, que entre otros, han sido reconocidos ampliamente por nuestra Constitución Política en muchas normas que establecen claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo."*

Que, respecto a la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero "dentro de los límites del bien común".

Que significa lo anterior que existe la garantía constitucional de posibilitar a todos el establecimiento de unidades de explotación económica en los diversos campos, propiciando así el progreso de la colectividad, pero exige que la actividad correspondiente consulte las necesidades del conglomerado y se lleve a efecto sin causarle daño.

Que si bien la Carta reconoce que la empresa es base del desarrollo, añade que tiene una función social y que ésta implica obligaciones. (Artículo 58 C.N.), la norma mencionada indica que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.

Que la Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

Que en el Artículo 3º, ibidem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

4

**0891**

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto - Ley 2811 de 1974), consagra en su Artículo 1º que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que el literal L del artículo 3º del Decreto Distrital 561 del 29 de diciembre de 2006, asignó a la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que el literal b del artículo 1º de la Resolución 110 de la Secretaría Distrital de Ambiente delega en el Director Legal Ambiental la función de expedir permisos, registros, concesiones, autorizaciones y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente, y en consecuencia el suscrito funcionario es el competente en el caso que nos ocupa, para otorgar permiso de vertimientos a la sociedad **LABORATORIOS FARMACOL S.A.**, identificada con el **Nit. No. 860078781-1**, a la descarga de aguas residuales industriales procedentes de los procesos productivos, para el punto de descarga



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0891

ubicado en la calle 64 N° 93-09, localidad de Engativá de esta ciudad, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar permiso de vertimientos industriales a la sociedad **LABORATORIOS FARMACOL S.A.**, identificada con el **Nit. No. 860078781-1**, calle 64 No. 93-11 de la localidad de Engativá de esta ciudad, para la descarga de agua residuales industriales procedentes de los procesos productivos, para el punto de descarga ubicado en la calle 64 N° 93-09, localidad de Engativá de esta ciudad, por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad **LABORATORIOS FARMACOL S.A.**, deberá presentar una caracterización anual de vertimientos en el mes de Marzo a partir del 2008. El muestreo debe ser puntual realizado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha toma deberá realizarse mediante un muestreo de tipo compuesto representativo de la actividad industrial por un periodo mínimo de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 30 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH. Deberá contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), DBO, DQO; sólidos suspendidos totales (SST), aceites y grasas, tensoactivos (SAAM) y compuestos fenólicos. Igualmente debe indicar método de toma, preservación, transporte y métodos de análisis de la muestra.

**ARTÍCULO TERCERO:** El representante legal o quien haga sus veces, de la sociedad **LABORATORIOS FARMACOL S.A.**, deberá informar previamente a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

**ARTÍCULO CUARTO:** Advertir al usuario que el incumplimiento de la normatividad ambiental sobre vertimientos, será causal de revocatoria del permiso otorgado, previo agotamiento del proceso sancionatorio, por lo cual se realizará seguimiento y monitoreo a la sociedad **LABORATORIOS FARMACOL S.A.**

wl





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**0891**

**ARTÍCULO QUINTO.** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la Dirección de Control Evaluación y Seguimiento, y a la Alcaldía Local de Engativá, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Notificar la presente resolución al representante legal de la sociedad **LABORATORIOS FARMACOL S.A.,** en la calle 64 No. 93-11 de la localidad de Engativá de esta ciudad.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**30 ABR 2008**

*Alexandra Lozano Vergara*  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental *LP*

Proyectó: Lorena Pérez Gutiérrez  
Revisó: Carolina Yáñez  
Exp. DM-05-06-1661  
Vertimientos

